

Decreto 1126

Amgu Vlasquez
Actividad No: 5

Requisitos y Prohibiciones de los miembros
del Tribunal de Cuentas

Artículo 36:

Para ser miembro del Tribunal de Cuentas
se requiere:

a. Ser Guatemalteco, mayor de edad y estar
en el ejercicio de sus derechos de ciudadano.

b. Tener título de abogado, contador público
o auditor contador y haber ejercido dichas
profesiones por un término mayor de
cinco años, o ser experto en asuntos
fiscales, administrativos o judiciales, con práctica
no menor de 15 años debidamente
comprobada;

c. Haber sido electo en la forma que la
Constitución lo establece; y

Artículo no: 5 Enrique Velásquez

d. No haber sido condenado por delito contra la propiedad, cohecho, prevaricato, falsedad, fraude, malversación de caudales públicos, perjuicio o exacciones ilegales, y no tener condena pendiente en juicio de cuentas.

Artículo 37:

Queda prohibido a los miembros del Tribunal de cuentas:

a) Desempeñar trabajo particulares relacionados con su profesión, salvo en asunto propio o de sus parientes dentro de los grados de la ley;

b) formar parte de los cuerpos directivos de cualquier entidad política; y

c) Dedicarse directa o indirectamente a actividades especulativas con el Estado, sus organismos y las entidades autónomas, subnacionales y descentralizadas.